REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

INFORMACIÓN DEL PROCESO

Audiencia Oralidad:	Nro. 163
Sala de Audiencia:	Virtual
Inicio audiencia:	9:43 a. m. del 15 de noviembre de 2022
Fin audiencia:	12:36 a. m. del 15 de noviembre de 2022

Clase de proceso:	DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	OMAR LEONARDO DURAN GIL
Demandado:	YANETH ROCIO JEREZ CASTELLANOS
Radicación:	76001-31-10003-2021-00330-00
Fecha:	Noviembre 15 de 2022

INTERVINIENTES

Juez:	LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS
Demandante:	OMAR LEONARDO DURAN GIL
Apoderado demandante:	SONIA AGUDELO TORRES
Demandada:	YANETH ROCIO JEREZ CASTAELLANOS
Apoderada:	YENNY JOHANNA ANGARITA CARVAJAL

ACTUACIÓN CUMPLIDA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. CONTROL DE LEGALIDAD
3. ALEGACIONES FINALES
4. DECISIÓN DE FONDO

SENTENCIA Nro. 152

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali Valle del Cauca, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA R EPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECRETAR** el divorcio del matrimonio civil celebrado entre **OMAR LEONARDO DURAN GIL** C.C. 13.718.557 y **YANETH ROCIO JEREZ CASTELLANOS** C.C. 37.860.215 por la causal de **MUTUO ACUERDO**.

SEGUNDO: **DECLARAR DISUELTA** y en Estado de **LIQUIDACION** la Sociedad Conyugal que se conformara precedentemente.

TERCERO: **DECLARAR** conforme la voluntad de los divorciados, que su residencia continuará separada, que la atención de su asistencia alimentaria será de manera independiente y de peculio de cada cual.

CUARTO: **APROBAR EL ACUERDO CELEBRADO ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LOS HIJOS MENORES DE EDAD JUAN JOSÉ DURÁN JEREZ y MARÍA JOSÉ DURÁN JEREZ:**

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: los menores quedaran bajo la custodia y cuidado personal de la madre, señora YANETH ROCIO JEREZ CASTELLANOS.

VISITAS: Los padres acuerdan que las visitas serán libres de conformidad con la disponibilidad de cada uno, tiempo de descanso, vacaciones etc.

VACACIONES: Los padres acuerdan que el tiempo de vacaciones de los hijos se compartirá el 50% con la madre y el 50% con el padre.

QUINTO: **FIJAR COMO CUOTA ALIMENTARIA** a favor de JUAN JOSÉ DURÁN JEREZ y MARÍA JOSÉ DURÁN JEREZ y a cargo del padre señor OMAR LEONARDO DURAN GIL la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000) mensuales, pagaderos los primeros cinco días de cada mes a la cuenta de ahorros, que para este efecto disponga la señora YANETH ROCIO JEREZ CASTELLANOS #396079188 cuenta de ahorros del banco BBVA. Esta cuota alimentaria será pagadera a partir del mes de diciembre de 2022, inclusive.

Igualmente se fija el pago de cuotas extraordinarias en el mes de junio y diciembre de cada año por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS ($1.200.000).

La cuota ordinaria mensual y las extraordinarias de alimentos tendrán un incremento anual en enero de cada año, equivalente al incremento del IPC.

GASTOS EDUCACIÓN: Los gastos anuales escolares de matrícula escolar, útiles, uniformes serán cubiertos por ambos padres en partes iguales.

GASTOS SALUD NO POS: Los gastos no POS serán cubiertos por ambos padres en partes iguales.

QUINTO: **REGISTRAR** esta Sentencia en el Registro Civil de Matrimonio de los excónyuges, en el Registro Civil de Nacimiento y en el Libro de Varios llevado en la Registraduría Especial, Auxiliar o Municipal que la Registraduría Nacional del Estado Civil autorice para ello. Líbrese por Secretaría el oficio pertinente a la autoridad de registro.

SEXTO: **AUTORIZAR** copias para los fines de los interesados y a su Costa, previo pago del Arancel judicial.

SEPTIMO: **ARCHIVAR** el expediente, una vez en firme la providencia, realizada la anotación respectiva y previa cancelación de su radicación.

OCTAVO: La presente decisión presta mérito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada formal en cuanto a la fijación de la cuota alimentaria, comoquiera que podrá ser objeto de revisión en caso de variar las circunstancias que dieron lugar a su imposición, así como el régimen de visitas y custodia y cuidado personal.

Se notifica en estrados judiciales.- Sin recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87bade783fa192c55216a75ee5266c49d84c0d13888cdaf555f4c3718dc3f896**

Documento generado en 15/11/2022 07:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica